



2517

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

MEXICALI, B.C., 31 DE OCTUBRE DE 2024
NÚMERO DE OFICIO: LMSA/0536/2024/XXV
EXPEDIENTE: CORRESP. LEGISLATIVA
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA DE REFORMA



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXV
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California
Presente. -

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, en ejercicio de los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción II, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, **vengo Iniciativa de reforma que modifica la fracción XXXIV del artículo 83 de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, con el objetivo de establecer la atribución para que el Instituto de la Juventud del Estado de Baja California preste atención psicológica a las y los jóvenes del Estado;** para su inicio en el proceso legislativo en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en mención, ante esta Oficialía de Partes.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXV Legislatura del Estado de Baja California





“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXV
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura, en uso de las facultades que confieren lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en los numerales 110, fracción II, 112, 115, fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea **iniciativa de reforma que modifica la fracción XXXIV del artículo 83 de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, con el objetivo de establecer la atribución para que el Instituto de la Juventud del Estado de Baja California preste atención psicológica a las y los jóvenes del Estado**; lo que se hace al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Planteamiento del problema

De acuerdo al marco normativo actual, si bien, la ley de la Juventud reconoce como atribución del Instituto de la Juventud del Estado de Baja California (de ahora en adelante INJUVE) de Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente mediante medidas preventivas de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planeación familiar, adicciones y salud mental; es necesario el reconocerle la atribución de establecer programas



para brindar asesoría psicológicas gratuita a través de línea telefónica y/o atención presencial, como en la práctica ya se viene realizando.

2. Marco Jurídico

2.1. Marco normativo Constitucional

Para comenzar, debe precisarse que, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como uno de los derechos fundamentales de las personas el de la salud, *“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud”*. En el mismo sentido el último párrafo, establece que:

Artículo 4o. [...]

[...]

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Es decir, el Constituyente permanente, mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 diciembre de 2020, elevó a rango constitucional la obligación del Estado mexicano, en sus 3 ámbitos, federal, estatal y municipal, el promover el desarrollo integral de la juventud con un enfoque multidisciplinario, o bien, en diferentes disciplinas, que promuevan la participación de las personas jóvenes en los ámbitos político, social, económico y cultural.

Asimismo, el 16-05-2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, decreto que reforma la Ley General de Salud en materia de salud mental, con esta reforma se establece que la salud mental y la prevención de las adicciones será prioritaria dentro de las políticas de salud y deberá garantizarse su atención conforme a lo



establecido en la Constitución Política y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

2.2. Marco normativo local

Por lo que hace al marco normativo local, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reconoce el derecho de las y los jóvenes a que el Estado y los Municipios promuevan el desarrollo integral de la juventud, en el artículo 98, segundo párrafo.

Aunado a lo anterior, la propia Ley de la Juventud del Estado de Baja California prevé en su artículo 55 que, la Política estatal de atención a la juventud, contará con una estrategia de desarrollo integral, con igualdad de género, transversal y permanente, que estará dirigida a, entre otras cosas, promover el desarrollo integral de los jóvenes, maximizando sus capacidades para vivir dignamente y en armonía con sus dimensiones biológicas, psicológicas, sociales y espirituales que, articuladas coherentemente, garantizan el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en cualquiera de los contextos en que se desarrolle su etapa juvenil;

Asimismo, la citada ley establece que las autoridades deben establecer medidas de protección, para salvaguardar la salud mental de las y los jóvenes, esto a través del reconocimiento del derecho de los jóvenes a la salud mental (artículo 15, 27 y 28 de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California), establecieron la facultad expresa de la Secretaría de Salud del Estado de prestar atención integral que promueva la recuperación física y psicológica a las jóvenes víctimas de violencia familiar, escolar, sexual, por condición de género, o cuando sean víctimas de cualquier tipo de discriminación.

Sin embargo, es necesario establecer qué se entiende por salud mental, al respecto, el artículo 3 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, establece que:



Artículo 3.- La salud mental, se define no solo como la ausencia de enfermedad mental, sino como el bienestar psíquico que experimenta de manera consciente una persona como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, que le permiten el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, de manera que pueda contribuir a su comunidad.

Y este derecho, previsto en los artículos 27 y 28 de la propia Ley, no debe limitarse a la atención de víctimas de violencia, sino que, la salud mental y atención psicológica deben ser de una política pública accesible a todas y todos los jóvenes que lo requieran, y no solo de aquellos que presuntamente lo requieran.

Es por esto que, la Secretaría de salud brinda la atención especializada para atender a víctimas de violencias; empero, al INJUVE se le atribuyen facultades para fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente mediante medidas preventivas de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planeación familiar, adicciones y salud mental.

Sin embargo, estas disposiciones son insuficientes, y debe establecerse que el INJUVE podrá prestar servicios de atención psicológica, ya sea consulta presencial o atención en línea a las y los jóvenes que así lo requieran, como efectivamente ya se viene realizando en la práctica, pero que, propone reconocerse de forma expresa en la ley para efectos programáticos y presupuestarios.

Estos programas pueden consultarse en la página oficial de la institución¹ y se describen a continuación:

¹ <https://www.bajacalifornia.gob.mx/juventudbc/programas>



- “*Tripulantes un Podcast de Salud Mental*”, que crea una comunidad virtual para las y los jóvenes teniendo acceso a información sobre salud mental a través de plataformas digitales; y,
- El programa de “*Atención Psicológica*”, que brinda atención psicológica a las y los jóvenes de 12 a 29 años por medio de procesos terapéuticos basado en un método cognitivo conductual, a través de una línea telefónica.

3. Aspectos sociales

De acuerdo con datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía² (INEGI) recabados en el censo población del año 2020 la edad media en Baja California, tanto en hombres como mujeres, es de 30 años, esto es un año por encima del límite para ser considerado joven.

Según datos de la misma fuente, desde 1995 a 2010, la población media del Estado se encontró entre los 22 y 26 años, es decir, Baja California ha sido un Estado históricamente joven. Al respecto, en el Estado el 17.5% de los hombres y 16.9% de las mujeres se encuentran en un rango de edad 10 a 29 años, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Imagen 1: Población joven del Estado de Baja California		
Rango de Edad	Hombres	Mujeres
De 10 a 14 años	4.2	4.1
De 15 a 19 años	4.3	4.1
De 20 a 24 años	4.6	4.4
De 25 a 29 años	4.4	4.3
TOTAL	17.5%	16.9%
Elaboración propia, fuentes de INEGI censo población 2020.		

Es decir, un sexto de la población o tres de cada 20 personas son jóvenes en el Estado de Baja California son jóvenes, sin que la fuente excluya al sector

²

Recuperado de:
<https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=02#tabMCcollapse-Indicadores>

de:



poblacional de entre los 10 a los 11 años que no entran en la categoría de jóvenes.

Un aspecto de suma importancia a tratar es promover la participación de las juventudes menores de edad, no solo de las y los jóvenes de 18 a 29 años, ya que en términos de la propia Ley de la Juventud del Estado de Baja California en su artículo 2 la juventud comprende el rango de 12 a 29 años, por lo que se ha excluido históricamente a las y los adolescentes de entre 12 y 17 años de edad.

Sirve de referencia los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil organizada en el año 2021 por el Instituto Nacional Electoral³, arrojó en sus resultados generales se atendió a un total de 6'976,839 niñas, niños y adolescentes, de los cuales 2'433,781 se encontraban en el rango de edad de los 12 a los 17 años. Por su parte, 59,414 niñas, niños y adolescentes de Baja California fueron consultados.

También existen datos que no podemos pasar por alto por la preocupación social que pueden generar, ya que las niñas, niños y adolescentes 440,973 (6.32%) trabajan, de ellos 73,496 (1.05%) no reciben un pago por ello, mientras que 15,180 son obligados a trabajar (0.22%); 8,247 (0.12%) dijeron vivir en la calle y 16,015 (0.23%) en una institución de asistencia social.

Concerniente al cuidado y bienestar niñas, niños y adolescentes de 10 a 17 años se sienten preocupadas y preocupados por la discriminación que perciben (35.85% en promedio), la desigualdad y la violencia contra las mujeres (27.14% en promedio), el abuso sexual infantil (25.71% en promedio), así como la pobreza y la falta de trabajo (24.5% en promedio). En cuanto a la discriminación quienes expresan haberla enfrentado en el grupo etario de 3 a 9 años identifican como primera causa la edad (4.69% en promedio); quienes van de los 10 a los 17 años señalan en primer lugar el peso o la estatura (20.73% en promedio de ambos grupos).

³ Recuperado de: <https://ine.mx/resultados-de-la-consulta-infantil-y-juvenil-2021/>



Por lo que hace a los derechos humanos las y los adolescentes de 14 a 17 años señalan en primer lugar la necesidad de condiciones para hacer ejercicio (55.70%), además de contar con acceso gratuito a servicios que atiendan tanto el aspecto físico como el emocional (32.30%). En cuanto a la información necesaria para una vida saludable, los temas de elección son salud emocional, (41.77%), alimentación saludable (40.81%), ejercicio y deporte (40.37%), además de educación sexual y métodos anticonceptivos (31.92%).

En cuanto a la pandemia, las niñas, niños y adolescentes de 10 a 13 años, 25.42% menciona la sensación de protección siempre durante la pandemia; sin embargo, 17.93% de este mismo grupo etario mencionó que a veces se sintió triste. Las y los adolescentes de 14 a 17 años un 67.04% menciona que siempre, casi siempre o algunas veces sintieron aburrimiento durante la pandemia; en segundo lugar, de importancia, 61.63% menciona sentir felicidad.

Pero el tema más alarmante de todos es la sensación de discriminación y peligro de abuso sexual, la consulta arroja que la discriminación es un tema que preocupa a 51.63% del total de mujeres de 14 a 17 años (886,268), y a 44.96% del total de los hombres (727,071). El abuso sexual infantil preocupa a 48.28% de las mujeres participantes, y a 29.96% de los hombres. Niñas, niños y adolescentes de 10 a 13 años consideran que entre los problemas que más les preocupan están la discriminación que perciben en su entorno (30.04%), seguida por la desigualdad y la violencia contra las mujeres (19.73%), la pobreza y la falta de trabajo (18.33%), y el abuso sexual infantil (16.34%). Las y los adolescentes de 14 a 17 años consideran que entre los problemas que más les preocupan están la discriminación que perciben en su entorno (45.67%), el abuso sexual infantil (37.74%) y la desigualdad y la violencia contra las mujeres (37.51%).



Las preocupaciones anteriormente expuestas, reflejan una serie de conductas y situaciones que pueden poner en peligro potencial la salud mental de las y los jóvenes.

Coincidente con lo anterior, el Consejo Estatal de Atención a la Juventud, el INJUVE y el Gobierno del Estado de Baja California, publicaron la Consulta Juvenil 2022: “Mi Gober me escucha”, que de acuerdo a los datos que presenta, durante el mes de agosto de 2022, consultaron a 13,434 jóvenes del Estado, ¿obteniendo como respuesta a la pregunta “cuál de los siguientes temas te gustaría obtener mayor conocimiento por medio de pláticas interactivas?”, que un 43% que sobre salud mental (5,703 jóvenes), siendo la respuesta más común.

Asimismo, a la pregunta ¿en cuál de las siguientes ramas de salud pública te gustaría tener fácil acceso?, la respuesta más común con 47% (6,049) fue atención socio-emocional?, en el mismo sentido, un 56% (7,420 jóvenes) respondieron a la pregunta ¿Cuáles crees que son las consecuencias de no atender la salud emocional?, que la ansiedad/depresión, y como segunda y tercera respuesta con un 21% +cada una, falta de interés en actividades y aumento de suicidios en los jóvenes.

Por último, un 53% (7,065) de los jóvenes manifestó querer obtener más información a través de redes sociales; siendo el Facebook la red social más usada con 41%, seguida de instgram con 27%, Tik Tok con 16% y WhatsApp con 14%.

De lo anterior se destaca que, la salud mental es la preocupación de salud más común entre la juventud bajacaliforniana, y sus consecuencias se consideran sumamente alarmantes, desde condiciones como la depresión, hasta el suicidio, motivo por el cual, toda acción legislativa que procure prevenir, atender y fortalecer la atención a la salud mental y psicológica, se encuentra más que justificada y sustentada en las preocupaciones de las y los jóvenes.



4. Propuesta

Es por lo anterior se proponen la siguiente modificación:

- Eliminar el contenido de la fracción XXXIV ~~.-Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente mediante medidas preventivas de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planeación familiar, adicciones y salud mental;~~ del artículo 83 de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, ya que es el mismo contenido de la fracción XVIII del mismo artículo, y en su lugar se agregue **“Promover la salud mental de las juventudes incluyendo programas de atención y asesoría psicológica profesional, por medios electrónicos o digitales, así como a través de una línea telefónica de orientación psicológica;”**

Cuadro comparativo:

Ley de la Juventud del Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 83.- El Instituto para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, así como las autoridades de todos los niveles de gobierno, para promover con la participación en su caso de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud;</p>	<p>ARTÍCULO 83.- (...)</p> <p>I a la XXXIII (...)</p>



II.- Formular, diseñar, promover y ejecutar la política, planes y programas estatales de atención a la juventud, en congruencia con la política nacional y el Plan Estatal de Desarrollo, permitiendo incorporar plenamente a la juventud en el desarrollo del Estado; adecuándola a las características y necesidades de la región y de la entidad.

III.- Asesorar al Gobernador en la planeación, programación e instrumentación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo integral de la juventud;

IV.- Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en la materia, así como de las autoridades federales, municipales y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;

V.- Promover, coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la Juventud, así como sus expectativas sociales, culturales, laborales y de recreación;

VI.- Fungir como representante del Ejecutivo del Estado en materia de la juventud, ante los órdenes de Gobierno Federal y Municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales; así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Gobernador solicite su participación;



VII.- Difundir y promover el respeto y cumplimiento de los derechos y deberes de la juventud, así como la promoción de los servicios, programas y logros para su atención;

VIII.- Crear un padrón de organizaciones juveniles y estudiantiles que promuevan la participación de la juventud en los distintos ámbitos de la sociedad;

IX.- Realizar, promover y difundir estudios, diagnósticos e investigaciones sobre la problemática y características juveniles, tendientes a construir políticas encaminadas al mejoramiento de las condiciones de vida y a la búsqueda de alternativas para el desarrollo integral de la juventud;

X.- Fomentar y estimular el desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en beneficio de la juventud;

XI.- Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de juventud;

XII.- Impulsar ante las autoridades educativas, el ingreso de las y los jóvenes a la educación básica, media superior y superior, alentando y estimulando su permanencia a través de la gestión de becas, créditos y apoyos que les permitan dar continuidad a su formación educativa;

En la gestión de becas y apoyos se observarán los criterios que aseguren la



transparencia, la ayuda preferente a grupos vulnerables, así como la no discrecionalidad.

XIII.- Organizar la entrega del Premio bajo las clasificaciones y modalidades establecidas en esta ley y el Reglamento, así como promover el reconocimiento público y estímulo de actividades sobresalientes de jóvenes en distintos ámbitos del acontecer municipal, estatal, nacional e internacional;

XIV.- Realizar las gestiones necesarias con organismos públicos y privados para la operación efectiva del Carnet, así como la obtención de beneficios económicos para los jóvenes;

XV.- Promover en coordinación con las autoridades laborales, el autoempleo, bolsas de trabajo, capacitación para el empleo juvenil, el primer empleo, como alternativas de acceso a la actividad profesional y laboral;

XVI.- Apoyar el desarrollo de actividades culturales, artísticas, recreativas y de expresión creativa para la juventud;

XVII.- Prestar servicios de orientación y asesoría jurídica para las y los jóvenes, orientados a la defensa de sus intereses;

Fracción Reformada

XVIII.- Fomentar la atención de los problemas de salud de la juventud, principalmente mediante preventivas de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad,



planificación familiar, adicciones y salud mental;

XIX.- Desarrollar programas específicos para asegurar que las y los jóvenes que cuenten con alguna discapacidad o pertenezcan a algún sector vulnerable, tengan pleno acceso a los derechos contemplados en esta Ley;

XX.- Promover el uso óptimo del tiempo libre de la juventud, ampliando sus espacios de encuentro y reconocimiento entre los distintos sectores sociales a los que pertenezca, para fortalecer la convivencia y el intercambio cultural;

XXI.- Recibir y canalizar propuestas y sugerencias e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;

XXII.- Impulsar ante las autoridades educativas, el ingreso de las y los jóvenes a la educación básica, media superior y superior, alentando y estimulando su permanencia a través de la gestión de becas y apoyos que les permitan dar continuidad a su formación educativa;

Fracción Reformada

XXIII.- Fomentar y difundir entre los jóvenes el acceso a nuevas tecnologías de información y comunicación;

XXIV.- Coadyuvar con cada Instituto, Dirección o Dependencia municipal en las actividades



relacionadas con el desarrollo integral de la juventud;

XXV.- Planear y coordinar cursos de actualización y capacitación para los servidores públicos encargados de la aplicación de los programas de atención a la juventud;

XXVI.- Implementar campañas juveniles de prevención de delitos, corrección disciplinaria, problemas de adicciones, alcoholismo y tabaquismo, entre otras alteraciones del desarrollo, y en su caso, canalizar ante las instancias adecuadas a los jóvenes afectados para su rehabilitación;

XXVII.- Constituirse en una instancia de diálogo y cauce de participación juvenil, así como de consulta, propuesta, evaluación y asesoramiento;

XXVIII.- Fomentar la atención de los problemas de salud de la juventud, principalmente mediante preventivas de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;

XXIX.- Formular y ejecutar planes y programas de atención a la juventud que se lleven a cabo en el Estado;

XXX.- Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formulen el Instituto, a través de las siguientes acciones y servicios;



XXXI.- Planear, colaborar, apoyar o favorecer el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes;

XXXII.- Favorecer la capacitación de los jóvenes en sus empleos e incentivar una actitud empresarial, así como vincular a jóvenes con fuentes de empleo;

XXXIII.- Desarrollar programas para la adecuada orientación vocacional y profesional, el cabal aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos;

~~XXXIV.- Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente mediante medidas preventivas de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planeación familiar, adicciones y salud mental;~~

XXXV.- Impulsar la participación del sector privado y social, para apoyar, encauzar, motivar y promover a los jóvenes en actividades de educación académica, capacitación laboral, rehabilitación de adicciones, educación sexual, desenvolvimiento de sus aptitudes en las artes, la ciencia y el deporte, y

XXXVI.- Promover, coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, las políticas públicas dirigidas a jóvenes en desocupación por circunstancias que impiden que ni estudien ni trabajen y que obstaculizan su inserción a la sociedad, así como realizar la compilación de

XXXIV.- Promover la salud mental de las juventudes incluyendo programas de atención y asesoría psicológica profesional, por medios electrónicos o digitales, así como a través de una línea telefónica de orientación psicológica;

XXXV a XXXVII (...)



<p>información, diagnósticos y estadísticas vinculadas a esta problemática; y</p> <p>XXXVII.- Las demás que le otorgue la presente Ley y el Reglamento Interno del Instituto.</p>	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO:</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>

5. Impacto económico y/o presupuestal

La presente propuesta no tiene impacto económico ni presupuestal en las finanzas del Estado, ya que dichos programas ya son prestados de facto por el INJUVE.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente Iniciativa que reforma la **Ley de la Juventud del Estado de Baja California**, al tenor del siguiente:

D E C R E T O :

ARTÍCULO ÚNICO: La XXV Legislatura aprueba la reforma que modifica la fracción XXXIV del artículo 83 de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 83.- (...)

I a la XXXIII (...)



XXXIV.- Promover la salud mental de las juventudes incluyendo programas de atención y asesoría psicológica profesional, por medios electrónicos o digitales, así como a través de una línea telefónica de orientación psicológica;

XXXV a XXXVII (...)

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones Licenciado Benito Juárez García del “*Edificio del Poder Legislativo, Baja California*” en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXV Legislatura del Estado de Baja California

Referencias:

Gobierno de Baja California. (s.f.). *Programas.*

<https://www.bajacalifornia.gob.mx/juventudbc/programas>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (s.f.). *México en cifras.*

<https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=02#collapse-Resumen>

Instituto Nacional Electoral. (2022). *Resultados de la Consulta Infantil y Juvenil*

2021. <https://ine.mx/resultados-de-la-consulta-infantil-y-juvenil-2021/>

Legislación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 22-03-2024.

Ley General de Salud. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984. Última reforma publicada DOF 07-06-2024

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Publicada en el Periódico Oficial No. 23, de Fecha 16 de agosto de 1953, Tomo LXVI. Última reforma P.O. No. 05, Índice, 26-Ene-2024.

Ley de la Juventud del Estado de Baja California. Publicada en el Periódico Oficial No. 33, Tomo CXVIII, Número Especial, de fecha 11 de julio del año 2011. Última reforma P.O. No. 33, Índice, 28-Jun-2024.

Ley de Salud Mental del Estado de Baja California. Publicado en el Periódico Oficial No. 09, de fecha 23 de febrero de 2018, Sección IV, Tomo CXXV. Última reforma P.O. No. 33, Índice, 28-Jun-2024.